



V LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL P R E S E N T E

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 62 fracción III y XXIX y 64 de la Ley Orgánica; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, y de Administración y Procuración de Justicia son competentes para realizar el análisis y **DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de abril de 2011, fue presentada por el Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la Iniciativa de Reformas a la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, misma que fue turnada en la citada fecha mediante oficio MDSPSA/CSP/1708/2011, para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia.
2. Las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron en términos de ley con el propósito de llevar a cabo la discusión y análisis del presente dictamen de conformidad los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO Que el Distrito Federal se encuentra en proceso de renovación y fortalecimiento de su marco jurídico en materia de combate al narcomenudeo y delincuencia organizada, a través de la creación de nuevas herramientas que permitan a las instituciones de procuración de justicia hacer frente a la delincuencia.

Uno de los incentivos de la actividad de los delincuentes consiste en que, en muchos casos, las autoridades se encuentran imposibilitadas para acreditar la procedencia ilícita de diversos bienes utilizados para la comisión de delitos, así como su relación directa con los imputados en un proceso penal, aún cuando existen elementos suficientes para establecer un vínculo con la delincuencia, por lo que se ha venido homologando el alcance de la disposición Constitucional del artículo 22 para el Distrito Federal al crear la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal, publicada el 8 de diciembre de 2008 en



V LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su aplicación en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes precisados en cada uno de los incisos de la fracción II del artículo constitucional de referencia, los que se describen como:

"a) aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió;

b) aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior;

c) aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo;

d) aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño."

SISTEMA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- Que dicha Ley se creó con el propósito de hacer un frente común ante la delincuencia organizada, para brindar seguridad pública y justicia como dos de los bienes más preciados con los que debían contar los habitantes de la Ciudad; lo pretendido en la misma fue beneficiar a la ciudadanía otorgándole espacios para la sana convivencia, que antes eran utilizados por la delincuencia organizada en su perjuicio; y tratándose de un inmueble cuyo dominio se pretende extinguir por considerarse producto del delito.

TERCERO.- Que actualmente con este ordenamiento, la extinción de dominio solo aplica en los casos de delincuencia organizada y aquellos delitos del fuero común como el secuestro, robo de vehículos y trata de personas, todos estos contemplados dentro de las atribuciones de las autoridades en materia de seguridad pública y administración y procuración de justicia del Distrito Federal.

Es importante hacer mención, que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con fecha el 13 de abril de 2011 aprobó reformas a diversas leyes locales, así como a la Ley General de Salud, con el propósito de formalizar el marco normativo las facultades de las autoridades en materia de seguridad pública, procuración de justicia y salud del Distrito Federal, para conocer sobre el delito de narcomenudeo, las cuales a pesar de su relevancia no han sido publicadas para su entrada en vigor.

La importancia de las reformas anteriormente citadas y particularmente de la presente, radica en que el narcomenudeo debe ser considerado como una actividad ilícita



V LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

contemplada en el catalogo de los delitos que conoce la Ley de Extinción de Dominio como una medida de seguridad.

CUARTO.- Que por lo anteriormente referido es que en la iniciativa objeto del presente dictamen pretende reformar la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal en su artículo 4 para incluir en el catalogo de delitos al narcomenudeo, para que sea objeto del procedimiento de extinción de dominio, quedando de la manera siguiente:

ARTÍCULO 4. *La Extinción de Dominio es la pérdida de los derechos de propiedad de los bienes mencionados en el artículo 5 de esta Ley, sin contraprestación ni compensación alguna para el afectado, cuando se acredite el hecho ilícito en los casos de delincuencia organizada, narcomenudeo, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, y el afectado no logre probar la procedencia lícita de dichos bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedido para conocer su utilización ilícita.*

Entendiendo el concepto referido como el comercio o suministro de narcóticos sin autorización en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las cantidades previstas en la tabla del artículo 479 de la Ley General de Salud, que a la letra dice:

Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato	
Opio	2 gr	
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.	
Cannabis Sativa, Indica o Marihuana	5 gr	
Cocaína	500 mg.	
Lisergida (LSD)	0.015 mg	
MDA, Metilendioxiacetamina	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
MDMA, di-34-metilendioxi-n-dimetilfeniletamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

QUINTO.- Que por último es importante puntualizar, que la figura de extinción de dominio es una institución que mediante un procedimiento de naturaleza civil ante un órgano jurisdiccional respetando la garantía de audiencia de cualquier persona que pueda ser afectada, permite al Estado aplicar a su favor bienes respecto de los cuales existen datos para acreditar que son instrumento, objeto o producto de actividades de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, porque tales delitos inciden en bienes jurídicos más relevantes que afectan gravemente la paz social.

A diferencia de la expropiación, la finalidad del procedimiento de extinción de dominio, que es autónomo y distinto del penal, es que el órgano jurisdiccional dicte una sentencia que extinga el derecho de propiedad y aplique los bienes en favor del Estado, sin derecho a retribución, pago o compensación del afectado.



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Por lo anteriormente fundado y motivado las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia:

RESUELVEN

Artículo Único. Se reforman los artículos 2° en sus fracciones VII, VIII y 4° en su primer párrafo y se adiciona la fracción XX al artículo 2° de la LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a la VI...

VII. Evento típico: Hecho típico, constitutivo de cualquiera de los delitos de delincuencia organizada, **narcomenudeo**, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; aun cuando no se haya determinado quien o quienes fueron sus autores, participaron en él o el grado de su intervención;

VIII. Hecho ilícito: Hecho típico y antijurídico, constitutivo de cualquiera de los delitos de delincuencia organizada, **narcomenudeo**, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; aun cuando no se haya determinado quien o quienes fueron sus autores, participaron en él o el grado de su intervención;

IX a la XIX...

XX. Narcomenudeo. Los Delitos Contra la Salud previstos en el CAPÍTULO VII de la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 4. La Extinción de Dominio es la pérdida de los derechos de propiedad de los bienes mencionados en el artículo 5 de esta Ley, sin contraprestación ni compensación alguna para el afectado, cuando se acredite el hecho ilícito en los casos de delincuencia organizada, **narcomenudeo**, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, y el afectado no logre probar la procedencia lícita de dichos bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedido para conocer su utilización ilícita.

...
...
...
...
...



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

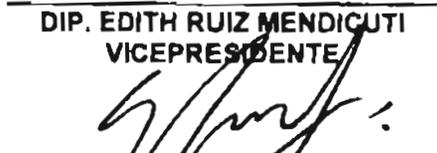
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ
PRESIDENTE



DIP. EDITH RUIZ MENDICUTI
VICEPRESIDENTE



DIP. NORBERTO ASCENCIO SOLÍS CRUZ
SECRETARIO



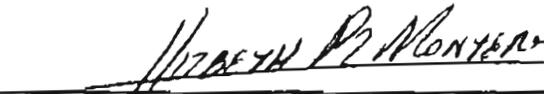
DIP. GUILLERMO HUERTA LING
INTEGRANTE



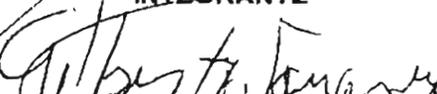
DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
INTEGRANTE



DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA
INTEGRANTE



DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO
INTEGRANTE



DIP. GILBERTO SÁNCHEZ OSORIO
INTEGRANTE



DIP. HÉCTOR GUIJOSA MORA
INTEGRANTE



V LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE**

**DIP. CARLO FABIAN PIZANO SALINAS
VICEPRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO
INTEGRANTE**

**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ VILLANUEVA
INTEGRANTE**

**DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO
INTEGRANTE**

**DIP. ALÁN CRISTIÁN VARGAS SÁNCHEZ
INTEGRANTE**

**DIP. RAÚL ANTONIO NAVA VEGA
INTEGRANTE**

**DIP. DAVID RAZÚ AZNAR
INTEGRANTE**

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
PARA EL DISTRITO FEDERAL